

M-346

18

Yoni Casals

Yo el D. Jaime Feixas, y Amades
 Rector del Colegio Imperial, y Maica de Santi-
 ago de la Universidad de Huesca. & A todas, y
 qualquiera Personas, q^e el presente vieren, o
 leieren haremos saber, q^e habiendo vacado en
 dicho Colegio una familiaratura el día 6 de Ma-
 yo de 1783 se opuso á ella Josef Cabals natu-
 ral de la Poble d'Ellet Pien.^o de Cataluña, den-
 tro el termino prescrito en los edictos, y para
 conformarnos en todo con nuestras constituciones
 se propuso en nuestra Capilla, se hizette exa-
 ma averiguacion de la limpieza de sangre, y costum-
 bras del Sr. Josef Cabals, y parecio conesterla a
 Sr. Antonio Mat. Cura de dicha Villa por la
 gran confianza, q^e haze el Colegio, en dho. con-
 la ciudad, y purificacion, q^e de persona tan
 Christiana, y exemplar se espera, y para q^e con-
 te damos las presentes signadas de nuestro se-
 llo en el Colegio Imperial, y Maica de Santiago
 de Huesca el 1.º de Emperador Carlos V. 3 de Julio
 de 1783.

D. Jaime Feixas Rec.

D. Josef Pons Socres

Interrogatorio.

1. Primeramente han de ser preguntados los testigos si conocen á Fr. Casals natural de la Pobla, y si saben q. tiempo tiene, quanto ha q. lo conocen, y de q. y si tiene diez y ocho años, o mas.
2. Item. si conocen á su padre, madre, Abuelos parientes, y maternos, e quanto tiempo, de que, como se llamaban, y que ante de vivir venian, y q. de laxen quanto tiempo los conocieron, y donde vivian.
3. Item si saben que Fr. Opositor, y su Padre, y Abuelos sean Chirrianos viejos, de naturaleza limpios, sin zaza, ni mancha de Ladros, Alcos, y otra mancha sospechosa, y si han sido, y son tenidos por tales comun y publicamente, y si de ellos, o alguno de ellos, se ha dicho, ó entendido en algun tiempo cosa en contrario, digan todo lo que saben, como saben, y porque linea lo sea todo muy en particular.
4. Item si saben, han oido, ó entendido, que el Fr. Opositor, ó su Padre, ó Abuelos, ó alguno de ellos haia sido preso, ó penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ó apentado publicamente por alguna otra Jurisdiccion Eclesiastica, ó secular, declaren como, quando, y por que causa, y la causa porque. Digan en todo lo que saben.
5. Item si saben, que Fr. Opositor, sea hombre honrado, buen Christiano, y de buena fama, ó reputación, ó si está apocerrado, ó condenado por Jurisdiccion, ó algun delito grave, ó enorme, ó que por ello era mandado prender.
6. Item si han tenido trato particular con Fr. Opositor, y si por el, han sido, ó entendido, sea hombre cuerdo, de buen verso, honesto, de buena costumbre, ó si es escandaloso, amigo de niños, y divandiar.

Item si saben, que Fr. Opositor, haia estado amancebado Regular Profeso, ó heremitaño, digan lo que saben, y como lo saben, y si es casado con palabra de matrimonio, y con quien.

Item si saben que Fr. Opositor, haia estado amancebado despues de bñarse, o que sea publicamente vicioso de luxuria, ó de los otros, ó si es hombre blasfemo, que jure mucho, ó tiene defectos, ó tiene otro vicio.

Item si saben, ó han entendido, que dicho Opositor, haia tenido, ó tenga bubas, lepra, ó mal de san Lazaro, ó otro mal contagioso, y si es hombre vano, de buena complexion

Item si saben, que todo lo dicho es publico, y tal es de ello la voz y fama publica.

Antonio Mas P.^o Cura Paresco de la Villa de la Pobla de Llet del Obis-
pado de Vitoria en el Principado de Cataluña certifico que oy día 12. de Julio
de mil siete cientos ochenta y tres en cumplimiento de la Comisión que precede he
llamado a Fran.^{co} Casals y Ruyol Pelayre de la misma Villa de edad segun dize de
veinte y seis años, el qual despues de averle tomado el juramento de decir la verdad
sobre las precedentes interrogaciones ha respondido lo siguiente:

1. Interrogado sobre el primero dize que muy bien conoce a Joseph Casals estudiante na-
tural de esta Villa por averle visto varias vezes en ella, y que juzga que su edad e-
ra de veinte años poco mas o menos.
2. Interrogado sobre el segundo dize que conoce a los Padres de dicho Josef Casals desde
que naciéron y a sus Abuelos cosa de treinta años atras por averles conocido y tratado
a todos. Que su Padre se llama Antonio Casals Vecedor de Lana y su Madre Maria Casals
y Chote: su Abuelo Paresco se llamaba Facinto Casals Labrador hijo del Martin Casals
de S.^{ta} Lorenza cerca de Casademunt del Obispado de Vique en el mismo Principado de
Catalunya, quienes habitaron muchos años por colonos en dos Manos del termino de
esta Villa con su Mujer que se llamaba Chalarica, Novela Pavana de dicho Josef. Dize
tambien que su Abuelo Mariano se llamaba Lorenzo Chote de profesion Vecedor de Lana y su
Novela Francisca Chote de la dicha Villa de la Pobla: es verdad publica y notorio
3. Interrogado sobre el tercero dize que es en todas veras el interrogatorio que se le ha
dicho lo contrario antes bien han sido todas verdades y repetadas publicamente por
Christianos buijos sin mancha de herejismo ni maximas y que es verdad publica
voz y fama.
4. Interrogado sobre el quarto dize que nunca ha oido ni entendido que dicho Josef
Casals, sus Padres, ni Abuelos, ni alguno de ellos haya sido preso ni penitenciado por el
Santo Tribunal de la Inquisición ni por otra Justicia Eclesiastica ni secular, ni publi-
camente aprehendido y que en esta inteligencia con toda la Villa de la Pobla por ser la verdad
publica y notorio

A. H. P.
JUESCA

5. Interrogado sobre el quinto dijo que siempre ha tenido a dicho Sr. Casal Oppositor por hombre honrado, buen Christiano de buena fama y reputación y que no ha sido procesado ni perseguido por alguna Justicia, sin dárle como eclesiástico; pues jamás ha sido el contrario, y esta es la verdad y la pública voz y fama en la dicha Villa de la Pella de Llet.

6. Interrogado sobre el sexto dijo que como dicho Sr. Casal Oppositor haya curado su manía en la Ciudad de Manresa y solo haya sido algunas vezes en esta su Patria de la Pella no ha podido tratarse particular y familiarmente, pero por lo que le ha parecido el tenor de su pose y malicia del dicho Sr. Casal y por las ^{razones} alabanzas que de muchos ha oído, cree y tiene por cierto que dicho Oppositor es hombre cuerdo, de buen seso de buenas costumbres y honesta conversación y que no es escandaloso, ni amigo de riñas ni discordias; de suerte que jamás ha oído lo contrario de lo que lleva declarado, y que esta es la verdad, la pública voz y fama.

7. Interrogado sobre el séptimo dijo que dicho Sr. Casal Oppositor no ha sido fraile o Convento Regular profeso, ni Monja, ni casado con talabara de presente; porque en el caso de tal se habría dicho en esta Villa y lo sabía el tenor, a más de que la pública voz y fama está en contrario y es la verdad.

8. Interrogado sobre el 8.º dijo que ninguno de los vecinos que en él se expresan conyector de a dicho Sr. Casal Oppositor; por quanto jamás ha oído lo contrario, y en esta Villa esta reputado por honrado, virtuoso y por muchacho de laudables proechimientos. Es verdad pública y notoria.

9. Interrogado sobre el nono dijo que no sabe ni viene entendido que dicho Sr. Casal Oppositor, haya tenido, ni tenga Buby, lepra, ni otro mal contagioso; antes le tiene por hombre sano, y de buena complexión, sin que jamás se haya oído lo contrario en esta Villa. Es verdad pública voz y fama.

10. Interrogado sobre el decimo dijo que todo lo sobredicho es la verdad, pública y la pública voz y fama en la dicha Villa de la Pella, conforme lo tiene declarado lo tenor, y lo que se ha notificado después de averle leído su declaración.

Fleada de 54 años.

En dichos die más y año de el referido Annoni el 11 de después de aver tomado la declaración que antecede he llamado a Jaime Capellita y Jordi, Abogados de la misma Villa de la Pella de Llet al qual después de aver tomado el juramento he leído la verdad sobre lo interrogatorio que antecede ha respondido en la forma siguiente:

1. Interrogado sobre el primero dijo que como a Sr. Casal Christiano natural de la Villa de la Pella de Llet desde su tiempo por ser de una misma Calle y vecinas y que cree que la edad de dicho Casal sea de veinte años poco más ó menos.

2. Interrogado sobre el segundo dijo que da quaxenta años a esta parte tiene conocidos a los Padres y Abuelos de dicho Sr. Casal; que su Padre se llama Antonio Casal, Tejedor de lana y su Madre Maria Casal y Clot de la dicha Villa de la Pella de Llet; que la Abuela se llama Juana de la llamada Juana Casal de profesión labrador, hija del Manó Casal de St. Lorenzo cerca Compleranol del Obispado de Vigües; y que su Abuela se llamaba Echeolastra Casal y Barret, los quales vivieron por Colonos de dar Manra, que sucesivamente se renovaron en el camino de esta Villa. Fue su Abuela Materna se llamaba Juana Clot Tejedor de lana y su Abuela se llamaba Francisca Clot; y que a todos los han visto y tratados en esta Villa de la Pella de Llet y su camino. Es verdad pública y notoria.

3. Interrogado sobre el tercero dijo que tanto el dicho Sr. Casal como sus Padres y Abuelos siempre han sido tenidos y reputados por Christianos dignos sin taxa de su Dios ni Mayor de suerte que jamás se ha oído lo contrario y esta es la pública voz y fama en la dicha Villa de la Pella y la verdad.

4. Interrogado sobre el 4.º dijo que no ha oído ni entendido nada de lo que se expresaba en el presente interrogatorio; por quanto dicho Sr. Casal, sus Padres ni Abuelos nunca han dado al orenor testimonio a las Justicias, y por consiguiente ninguno de ellos ha sido penitenciado ni inferido por aquellos. Es verdad pública y notoria.

5. Interrogado sobre el quinto dijo que siempre ha tenido a dicho Sr. Casal por hombre honrado y de buena fama y reputación; pues jamás ha oído lo contrario y en este concepto esta publicamente tenido y reputado en esta su Patria de la Pella de Llet. Es verdad pública y notoria.

6. Interrogado sobre el sexto dijo que en los espacios de tiempo en que dicho Josef Cayal ha vivido en ella donde fue paragonado a los estudios en la Ciudad de Manresa, le ha conocido bastantes veces, y de la conversacion ha inferido el testigo que dicho Josef Cayal era hombre cuerdo, de buen juicio, honesto y de buenas costumbres, y generalmente es venido en este concepto sin haver dudado lo contrario, y sea verdad y la publica voz y fama.

7. Interrogado sobre el séptimo dijo que no sabe el testigo que dicho Josef Cayal haya sido fraile ni conserje regular profeso ni Heremítico, ^{ni Canónigo} ni en alguna otra forma o manera que no lo ha sido por no averle oído a decir, y por esta en contrario la verdad y la publica voz y fama.

8. Interrogado sobre el octavo dijo el testigo que no sabe que dicho Josef Cayal haya sido amanecado ni vivido de Mancebo, Juega, ni de Blasfemia; pero bien sabe el testigo en concepto e inteligencia muy distinta, por las razones que tiene dadas sobre el ségundo es verdad, publica voz y fama.

9. Interrogado sobre el noveno dijo que no sabe ni ha entendido que dicho Josef Cayal haya sido vendido ni tenga Robos, legua ni otro mal contagio, pero bien le conoce al testigo que dicho Josef Cayal es reputado publicamente por hombre sano, es verdad publica y notorio.

10. Interrogado sobre el Dezimo dijo que todo lo dicho es público y tal es de ello la voz y fama publica en la conformidad lo tiene declarado; a lo que se ha certificado después de averse leído su declaración.

Seguidamente el dicho Honorable Ayuntamiento y Comisionado ha llevado el dicho Pardo Joseph Cayal Presbítero y Pariente de la Orden Comunal de Saboya y Presbítero de la misma villa de edad según dijo de 52 años el qual después de aver prestado el Sacramento de decir la Verdad en la forma acostumbrada, ha declarado lo siguiente.

1. Interrogado sobre el primero dijo que conoce a Josef Cayal Christiano natural de la Poble de L'illot, y que sea de edad de veintiseis o veintiseis años lo que afirma el testigo por conocerle bien conocido y tratado desde la niñez de dicho Cayal, es verdad publica y notorio.

2. Interrogado sobre el segundo dijo que muy de 35 años ha que conoce a los Padres y Abuelos del dicho Josef Cayal, que son Padre Jo. Maria Antonio Cayal de Poble, Don Agoston de Lana y la Madre Jo. Maria Maria Cayal de Chet; que la Abuela es la Señora Jo. Maria Cayal, Señora Cayal, Señora Cayal, hijo del Marso Cayal que vivía

5
entre esta villa y el lugar de Candelaverat, sito en la Parroquia de St. Lorenzo, y que la Abuela Jo. Maria Scholastica Cayal y Señora, los quales vivieron al término de esta villa por caminos del Marso llamado Coll de Masalla, de donde partaron al Marso Cayal, y de este partaron y se establecieron dentro la misma villa de la Poble. Dijo también el testigo que la Abuela Mariana Jo. Maria Señora Chet, cuyo oficio era tejedor de Lana, y la Abuela Jo. Maria Chet a quien se vino y conoció el testigo en la dicha villa de la Poble de L'illot desde los años de su acuerdo aunque no pueda acordarse de quando sus Abuelos Señores vivían en la expresada Marso.

3. Interrogado sobre el 3. dijo que así dicho Josef Cayal Oppositor, como sus Padres y Abuelos siempre han sido reputados por Christianos viejos, de naturalera limpios, sin raza ni mancha de Judaismo ni Morismo sin averse jamás dicho ni entendido lo contrario y que esta es la verdad, y la publica voz y fama en la dicha villa de la Poble de L'illot.

4. Interrogado sobre el 4. dijo que no sabe que dicho Josef Cayal Oppositor ni alguno de sus Padres y Abuelos haya sido feuto ni sentenciado por el Tribunal de la Inquisición, ni apartado por alguna otra Justicia, y que esta es la publica voz y fama en la misma Justicia ni sospecha en contrario.

5. Interrogado sobre el quinto dijo que muy bien sabe que dicho Josef Cayal Oppositor es hombre honesto, buen Christiano, de buena fama y reputación, y que no ha sido procesado ni condenado por Justicia alguna, pues en caso de no ser así, se habría dicho en la dicha villa de la Poble, y no lo ignoraría el testigo supuesto de haver tenido trato familiar con dicho Josef Cayal Oppositor y con sus Padres, y de aver vivido el testigo en la misma villa de la Poble en todo el tiempo de la edad de dicho Oppositor, y que esta es la verdad, y la publica voz y fama.

6. Interrogado sobre el sexto dijo que muy bien ha tenido trato particular con dicho Josef Cayal Oppositor y que por el ha entendido, y conocido el testigo que dicho Oppositor es hombre cuerdo, de buen juicio, honesto, y de buenas costumbres, sin haver jamás oído ni podido sospechar lo contrario y que es la verdad publica y notorio.

7. Interrogado sobre el primero dijo que no sabe que dicho testigo opusculo haya sido hecho ni conozco Regular Testigo ni Testimonio, que esto es la publica voz y fama en la dicha Villa de la Poble de Lillés sin haverse dicho ni oído lo contrario y es verdad.

8. Interrogado sobre el octavo dijo que no sabe que dicho opusculo haya estado amanuado, ni Viviera de Muzgas ni Jueces ni de Blasfemia, ni que tenga otro vicio; pues no le ha conocido por tal en las muchas conversaciones que con él ha tenido el Testigo ni haver oído al contrario, y que es la Verdad y la publica voz y fama.

9. Interrogado sobre el nono dijo, que no sabe ni ha entendido al Testigo que dicho opusculo haya tenido ni tenga Buba, Leprosia, ni otra mal contrajida, por quanto siempre ha sido reputado por hombre sano y de buena complexion sin haver jamas oído lo contrario y que es Verdad publica voz y fama.

10. Interrogado sobre el 10. dijo que muy bien sabe que todo lo dicho es publico y que tal es de ello la publica voz y fama en la conformidad que lo tiene el citado Testigo.

Yo doy fea yo el escriba nombrado Antonio Mat. Pizcu y Cuxa Parado Comisionado, que conosco a los declarantes, que no son parientes de la parte interesada, que son gente, de bien, y muy honrados en la dicha Villa, y que a los dichos y declaraciones se les debe, y siempre se les ha dado toda fea, y credito, y para que todas estas cosas consten donde convengian doy las presentes firmadas de mi propia mano en la dicha Villa de la Poble de Lillés en lo sobredito dia, mes, y ayo, y firmadas con el signo que he acostumbrado signear las escrituras publicas.

Sig
P^{no}  nom de mi Antonio Mat
Cuxa Parado Com^o

5
Vistas y examinadas estas p^{re}sentadas. se aprueba en la Audiencia de S.º de Aragón el D.º D.º Ignacio Botex, y se le visitó el hamazo á Don Carlos, como principal^º consta en el Libro de Cartillas, á la q.º se tuvo en el Día 28 de Julio de 1783 y p.º ex-
cuse lo firmé.

Botex Ron

D.º Joseph Santos de Laxa
Pro Secret^º